



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL MORELIA CAQUETÁ.

Morelia, Caquetá, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL-ALIMENTOS
DEMANDANTE	LIDIA LILIANA FERNÁNDEZ MURCIA
DEMANDADO	RAMÓN ANTONIO PALENCIA AMOROCHO
DECISIÓN	AUTO INTERLOCUTORIO No. 0155

El proceso de la referencia se inició en octubre del año 2007, siendo demandante LIDIA LILIANA FERNÁNDEZ MURCIA, demandado RAMÓN ANTONIO PALENCIA AMOROCHO y alimentados MARES ARGENTINA Y NEPOMUCENO PALENCIA.

La cuota alimentaria se estableció en el 31% del salario, primas y demás devengados por el demandado, como docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental, para lo cual se ofició a dicha entidad, así como al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FIDUPREVISORA S.A., por lo cual se le vienen descontando los valores respectivos tanto del salario como de la pensión devengados por el demandado.

Se recibe memorial debidamente autenticado por la demandante, mediante el cual con anuencia del demandado RAMÓN ANTONIO PALENCIA AMOROCHO, solicitan el levantamiento de la medida que afecta la pensión, esto es, aquella que consigna el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FIDUPREVISORA S.A., peticionando se oficie a dicha entidad.

Atendiendo que, la petición obedece a la voluntad de las partes de común acuerdo, se accederá a lo pedido, por lo que la demandante continuará recibiendo la cuota alimentaria que se le descuenta al demandado de su salario como docente activo, mientras no se solicite la exoneración, y aquella cuota consignada por la FIDUPREVISORA, se levantará a partir del mes de septiembre, por lo que, se libraré por secretaría el oficio correspondiente.

### NOTIFÍQUESE

**LEONEL PARRA RAMÓN**

Juez

Firmado Por:

**Leonel Parra Ramon**

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f714f90d85e0acac619463c7700f593e2fff814360ec10842ebc6d15781d37a1**

Documento generado en 04/09/2023 03:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>